

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, Ordnes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Ordnes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordnes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordnes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 160.

Correos.

Conforme con lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, se saca á segunda subasta el servicio del correo diario entre Sigüenza y Soria, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno, en el de Guadalajara y ante el Alcalde de Sigüenza, el dia 13 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones del pliego que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para su mayor publicidad y efectos correspondientes. Soria 27 de Junio de 1868.—El Gobernador, Daniel de Morata.

Ministerio de la Gobernación.
—Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria

del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir en carroje de ida y vuelta, desde Sigüenza á Soria, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijaran en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Los carroajes que se destinan al servicio, tendrán un departamento para la correspondencia independiente del de los viajeros y equipajes y un asiento gratis para el conductor del ramo á cubierto de la intemperie desde el cual pueda con facilidad hacer en el tránsito el cambio de paquetes.

4.º En el caso de que por rotura ó otro incidente no pueda continuar la expedicion en carroje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo, las caballerías necesarias para conducir á lo mío la correspondencia, el conductor y el postillón que le acompañe, de relevo en relevo. Con este objeto tendrá así mismo en cada parada albardones maleteros para las caballerías que trasporten la correspondencia y silla y bridás para la que monte el conductor.

5.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

7.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

8.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurrán, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

9.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

10. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria ó en la de Guadalajara.

11. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

12. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisara el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despida del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hu-

biera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasioné, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase é resultare de la variación aumento ó disminución de distancias el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la de parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sia que tenga este derecho á indemnización.

14. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 13 de Julio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las 12 de su mañana.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.399 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitadore será condición precisa depositar prén-

mente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Soria y Guadalajara, ó en la subalterna de Rentas de Sigüenza, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 339 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fija la para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Sigüenza á Soria y vice-versa, por el precio de

escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta fuese efectiva en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 9 de Junio de 1868.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue:

«Hmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. en exposición de 1º del actual, y usando de la facultad que correde al Gobierno el artículo 13 de la ley de 29 de Mayo anterior, se ha servido confirmar la Real orden de 21 de Diciembre último, disponiendo en su consecuencia, que la sal que desde 1º de Julio próximo necesitan las diferentes industrias que disfrutan el beneficio de pagarla á mas bajo precio que el de estanco, se facilite por la Hacienda con arreglo á las disposiciones vigentes y á los precios que se expresan en la adjunta nota. D. R. al orden lo digo a V. I. para su cumplimiento.»

Y la traslada a V. S. la propia Dirección para los efectos correspondientes, incluyéndole copia de la nota que se cita, y encargándole disponga su inserción en el Boletín oficial de la provincia, del que deberá V. S. acompañar un ejemplar al acusar el recibo de sta orden. — Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1868.—José Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Nota de los precios á que deberán satisfacer la sal desde 1º de Julio de 1868, los diferentes industriales que disfrutan el beneficio de pagarla á precio de gracia, á saber:

Precios de la sal.

INDUSTRIALES.

	Ese. Mil.
Salpresaadores de pescado.	3·200
Fomentadores de pesca y salazón.	1·400
Salazoneros de carnes.	1·400
Fabricantes de escabeches.	2 "
Idem de conservas alimenticias de pescado	2 "
Idem de queso y manteca al estilo de Flandes.	1·600
Ganaderos (adulterada).	2·200
Fabricantes de En las productos químicos (adulterada a su costa).	400
En las fábricas.	1·400
Id. de fundición de minerales (adulterada á su costa).	1·400
En las fábricas.	1 "
Id. de barrilla y jabón....	1·400
Id. id.	1·400
Id. de cristal, vidrio, loza y lozas y mosaicos finos para pavimentos (adulterada á su costa).	1·200
En las fábricas.	1·200
Id. de guano artificial.....	1·400
Id. id.	1·400
Madrid 8 de Junio de 1868.—Orovi.	—Rivero.

Lo que se inserta en el presente Boletín es oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes. Soria 27 de Junio de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Circular.

Dada nueva organización á las Juntas locales de primera enseñanza según lo establecido en los artículos 72 y 73 de la ley de Instrucción primaria publicada en fecha 2 del actual, y debiendo constituirse las mismas para el 1º de Julio próximo conforme á lo prevenido en la Real orden de 13 del corriente mes, he dispuesto la inserción en el «Boletín oficial» de la relación que expresa el personal de las citadas Juntas en los pueblos de esta provincia mayores de 500 habitantes donde corresponde haberlas.

En su virtud, prevengo a los Alcaldes respectivos dispongan de acuerdo con los Sres. Curas párrocos, la inmediata instalación de las referidas Juntas en el dia que se deja indicado, dando cuenta á este Gobierno de haberse realizado así, manifestando á la vez el vocal que haya sido designado para desempeñar el cargo de Secretario.

Al dirigir la presente circular para la posesión de dichas Juntas, que han de comprenderse de personas caracterizadas,

de ilustración, provisión y demás circunstancias indispensables, no puedo menos de encargar procuren el mejor desempeño de los deberes que les impone el reglamento dictado para la ejecución de la mencionada ley, prestando al efecto todo el interés y celo que reclama el importante servicio que se les confía, á cuyo fin celebrarán sesiones por lo menos dos veces al mes, sin perjuicio de las extraordinarias que se consideren necesarias, y se ocuparán con esmero en el despacho de los diversos asuntos encomendados á su vigilancia y cuidado, teniendo en cuenta, que los gastos precisos han de consignarse en los presupuestos municipales según permite el art. 64 del repetido reglamento, d. l. cual así como de la ley inserta ya en los «Boletines oficiales» del mes actual, se adquirirá un ejemplar con el objeto de que enterándose de las diferentes disposiciones que contiene principalemente los capítulos

4º del título 1º; el 1º, 2º y 3º del título 2º y 3º; el 5º y 7º del título 4º; el 1º, 3º, 4º, 5º y 6º del título 5º y últimamente el capítulo 6º del título 6º, sea mas fácil llevarlas á cabo, y conseguir de este modo los propósitos del Gobierno de S. M. encaminados al mejoramiento y perfección del preferente ramo de Instrucción primaria. Soria 25 de Junio de 1868.—Daniel de Moraza.

PERSO NAL de las Juntas locales de Instrucción primaria de esta provincia segun

han de quedar instaladas para 1º de Julio próximo en los pueblos mayores de 500 habitantes, conforme á lo prevenido en la nueva ley del ramo publicada en fecha 2 del actual.

Individuos Pueblos. Presidentes. de Ayuntamiento. Concejales. Padres de familia.

PARTIDO DE AGREDA.

D. Epifanio Herández.	D. Pablo Páclacio.
Agreda. . . .	D. Pablo Val.
El Cura. . . .	D. Manuel Delgado.
Párroco. . . .	D. Andrés Sanchez Carrascosa.
Borobia. . . .	D. Juan Modrego.
Id. . . .	D. Francisco Ruiz.
Castilruiz. . . .	D. Deogracias Hernández.
Id. . . .	D. Benito Simón.
Ciria. . . .	D. Juan de Dios Martínez.
Id. . . .	D. Antonio Rodríguez.
Id. . . .	D. Vicente Serrano.
Noviercas. . . .	D. Mariano Soria.
Id. . . .	D. Francisco Estevez.
Góvea. . . .	D. Francisco Vegas.
Id. . . .	D. Valentín González.
Pozalmuro. . . .	D. Pedro Jiménez.
Id. . . .	D. José de Cárdena.
San Felices. . . .	D. Victoriano Lasa.
Id. . . .	D. Manuel Jiménez.
S. Pedro Manrique. . . .	D. Santiago Galavía.
Id. . . .	D. Francisco Llorente.
Id. . . .	D. Escolástico Arriaga.
Yanguas. . . .	D. Plácido Sáenz.
Id. . . .	D. Rafael Aragón.
Id. . . .	D. Eduardo Hidalgo.
Almazán. . . .	D. Feliciano Otero.
Id. . . .	D. Domingo Fernández.
Parroco. . . .	D. Cipriano la Mata.
El Cura. . . .	D. Manuel Martínez.
El Síndico. . . .	D. Silverio Lázaro.
Id. . . .	D. Ázagra.
Id. . . .	D. Angel Paredes.
Id. . . .	D. Blas Mateos.
Id. . . .	D. Pedro Alonso.

ALMAZAN.

ano económico de 1867 á 1868.

PRIMER SEMESTRE — 1867.

Mes de Julio.

Ley reformando la de Enjuiciamiento civil en lo relativo al juicio de desahucio, núm. 78 de 1^o de Julio.

Otra id. sobre la fuerza militar permanente del Ejército activo y sus reservas, id. id.

Real orden y repartimiento de los 40.000 hombres con que han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del presente año, id. id.

Real decreto orgánico de las Bibliotecas públicas, Archivos generales y Museos de antigüedades, núm. 79.

Circular sobre remisión de matrículas de subsidio industrial y de comercio, id.

Pliego de condiciones para la contratación del suministro de víveres á los penados del Reino, id.

Repartimiento por el recargo de un décimo por ciento en las contribuciones directas en esta provincia, núm. 80.

Cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Mayo último, núm. 81.

Circular núm. 228 sobre instrucción de expedientes de terrenos de aprovechamiento común, núm. 82.

Otra id. relativa al pago del sobreseuelo á los Maestros de 1.^o enseñanza, id.

Ley de 29 de Junio de este año, sobre los presupuestos generales del Estado, núm. 83.

Distribución de los fondos del presupuesto provincial, correspondiente al mes de Agosto del presente año, id. id.

Repartimiento de los 412 hombres que han correspondido á esta provincia para el reemplazo de este año, núm. 84.

Id. de gastos carcelarios del partido judicial de Medina del Campo en el presente año económico, id. id.

Circular sobre la postulación en favor de las religiosas de Egea de Albarracín, núm. 85.

Extracto de los servicios prestados por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Junio último, id.

Estado del precio medio en esta provincia de los artículos de consumo en el mes de Junio último, id. id.

Ley sobre emisión de deuda consolidada este año al 3 por 100, núm. 86.

Real orden relativa á los quinatos declarados pendientes de enfermedad, id. id.

Otra id. sobre los mozos residentes en Ultramar, id. id.

Repartimiento de gastos carcelarios del partido del Burgo de Osma, id. id.

Circular reclamando los resúmenes de riqueza y cartillas de evaluación, id. id.

Ley autorizando el Gobierno la concesión de un ferro-carril en la línea general de Andalucía, núm. 87.

Otra id. autorizando al Ministro de Fomento para verificar la correspondiente trasferencia de créditos, núm. 87.

Otra id. autorizando al Gobierno la concesión de un ferro-carril á la Sociedad «La Carbonera española», id. id.

Real decreto para el franqueo de la correspondencia pública desde 1.^o de Julio, núm. 88.

Repartimiento de gastos del partido de Almazán, id. id.

Circular y pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia, núm. 89.

Bando sobre la observancia de los Domingos y demás festividades, id. id.

Real decreto sobre el impuesto de traslaciones de dominio, núm. 90.

Otro id. referente á la distribución de las Iglesias sufragáneas entre las sillas metropolitanas, id. id.

Circular sobre el impuesto de las caballerías y carruajes de recreo, núm. 91.

Pliego de condiciones para la subasta de 40.000 kilogramos de lana negra para el vestuario de los penados, id. id.

Mes de Agosto.

Repartimiento de gastos carcelarios del partido de la capital, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, núm. 92.

Circular sobre incendios de montes, id. id.

Id. de la Administración de Hacienda pública sobre el impuesto de cinco por ciento id. id.

Instrucción provisional para la recaudación del impuesto de cinco por ciento, núm. 93.

Circular para el ingreso de la Guardia rural, id. id.

Ley sobre erpellanzas colativas de sangre, número 94.

Real decreto y tarifa de los derechos de matrículas, grados y títulos profesionales, número 95.

Circular sobre los precios de documentos de Vigilancia, id. id.

Condiciones para la subasta de la conducción del correo diario entre Almazán y Monteagudo, id. id.

Id. id. del correo diario entre Almazán y Medina del Campo, id. id.

Circular señalando los días para la entrega de quintos en caja, núm. 96.

Id. recordando las disposiciones sanitarias, id.

Extracto de los servicios prestados por la Guardia civil en el mes de Julio último, núm. 98.

Circular de la toma de posesión del Gobernador de esta provincia del Sr. D. Daniel de Mora: (Boletín extraordinario del 18.)

Alocución del Sr. Gobernador á los habitantes de la provincia, id.

Bando del Sr. Comandante Militar declarando esta provincia en estado de guerra, id. id.

Pliego de condiciones para la subasta de aisladores de tensor fijo para Telégrafos núm. 99.

Instrucción para la ejecución del Convenio referente á Capellanzas colativas de sangre, número 100.

Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Julio último, id. id.

Bando declarando en estado de guerra el distrito militar de Castilla la Vieja, id. id.

Circular sobre renovación de licencias de escopeta, núm. 101.

Real decreto autorizando la introducción del trigo extranjero y sus harinas: (Boletín extraordinario del 23.)

Real decreto sobre reducción de días festivos, núm. 102.

Real orden sobre peticiones de indulto, id. id.

Id. sobre daños causados en los montes, número 103.

Reglamento para los establecimientos de casas de vacas y cabrerías, núm. 104.

Real orden sobre continuación de las obras públicas, id. id.

Mes de Setiembre.

Reglamento para la aplicación de la ley sobre el fomento de la población rural núm. 105.

Real orden abriendo desde 1.^o de Setiembre la recluta para la Isla de Cuba, id.

Real decreto sobre la concesión de la cruz de la orden civil de Beneficencia, núm. 106.

Real orden relativa á los participes en el impuesto de consumos, id.

Cuenta del fondo supletorio correspondiente al año económico de 1866-67 en esta provincia, núm. 107.

Real orden para emplear á los individuos pertenecientes á la segunda reserva, id.

Real decreto concediendo indulto de la pena de muerte á los reos de la rebelión que expresa, núm. 108.

Otro id. referente á la distribución de las Iglesias sufragáneas entre las sillas metropolitanas, id. id.

Real orden disponiendo una revista de existencia de los Jefes y Oficiales de reemplazo, id.

Otra id. para recoger las armas en poder de los paisanos ó particulares, id.

Distribución de fondos para las obligaciones del presupuesto provincial en el mes de Octubre núm. 109.

Tarifa de precios para la liquidación de suministros en el mes de Octubre de este año id.

Circular sobre remisión de datos y noticias relativas á la producción de cereales y demás artículos que expresa, id.

Real decreto modificando el porte de franqueo de los impresos sueltos y obras por entregas, núm. 111.

Extracto de los servicios de la Guardia civil de esta provincia en el mes de Agosto último, id.

Real orden sobre apreciación de las utilidades de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, número 112.

Otra id. respecto á la conducción de granos á los puntos más favorables para la extracción, id.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de pastos de la dehesa de Castilseras, id.

Repartimiento de gastos carcelarios del partido de Agreda, núm. 113.

Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Agosto último, id.

Circular de la Administración de Hacienda pública sobre el impuesto del 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones, id.

Real decreto para la ejecución del nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la Diócesis de Segovia, núm. 114.

Otro id. para el arreglo y demarcación del de la Diócesis de Tarragona, id.

Pliego de condiciones para la adquisición de 8.000 discos de zinc y demás que expresa para la Dirección de Telégrafos, id.

Circular de la Administración de Hacienda pública sobre el impuesto de caballerías y carruajes, id.

Real decreto sobre concesión de las mercedes de hábito en las órdenes militares, número 115.

Instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 29 de Abril de 1863 sobre rifas, id.

Real decreto de 15 de Febrero último sobre el plan y arreglo parroquial, núm. 116.

Real orden para el mejor cumplimiento del artículo 23 del Real decreto anterior, id.

Real decreto concediendo indulto á los carabineros y paisanos que tomaron parte en la insurrección última, núm. 117.

Circular del Ministerio de Fomento sobre Instrucción pública, id.

Real orden relativa á la aprobación de los arriendos de fincas cuya renta no excede de 500 escudos anuales, id. id.

Mes de Octubre.

Real decreto ampliando el plazo para la conversión de títulos amortizables y deuda dirigida, núm. 118.

Otra id. haciendo aclaraciones sobre la obligación de pagar los propietarios el coste de las aceras en las vías públicas de las poblaciones, id.

Circular sobre renovación de vocales electivos de la Junta provincial de Agricultura, id.

Otra id. de la Junta provincial de Instrucción pública sobre el tratamiento y castigo de los Maestros en las escuelas, núm. 119.

Otra id. de id. sobre pago de descubiertos del personal y material de las escuelas, id.

Real orden relativa á la inscripción de títulos otorgados por religiosas profesas, id.

Circular del Ministerio de Estado al Cuerpo

Diplomático español, núm. 121.

Real orden acerca de la exención de los bienes de cofradías de la Diócesis de Sigüenza, idem.

Distribución de fondos del presupuesto provincial en el mes de Noviembre de este año, id. Real decreto para el nuevo arreglo y demarcación parroquial para la Diócesis de Calahorra, núm. 122.

Real orden sobre revisión del índice trimestral de los instrumentos públicos sujetos á registro, id.

Real decreto concediendo indulto á los carabineros y paisanos que tomaron parte en la insurrección del mes de Agosto último, id.

Extracto de los servicios prestados por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Septiembre último, id.

Real decreto concediendo rebajas en sus respectivas condenas á los reos á que se refiere, núm. 123.

Real orden concediendo el empleo inmediato á los Jefes y Oficiales del ejército y á las clases de tropa á que se refiere, id.

Circular para la renovación de Jueces de paz y suplentes en 1.^o de Enero próximo, id.

Real sentencia del Tribunal Supremo de Justicia sobre nulidad ó rescisión de una venta judicial, núm. 124.

Circular sobre la subasta del servicio de bagajes, id.

Circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, sobre el pago de los derechos de los peritos tasadores, núm. 125.

Otra id. de la Administración de Hacienda pública de esta provincia sobre la baja de las rentas estancadas, id.

Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para el 30 de Octubre último, núm. 126.

Real orden dictando varias disposiciones para facilitar la redención de censos id.

Otra id. sobre incompatibilidad de los Notarios por parentesco, id.

Circular dirigida á la mejor expedición de las cédulas de vecindad y licencias de puestos públicos, id.

Real decreto para la emisión de la nueva serie de billetes hipotecarios, núm. 127.

Real orden disponiendo que las recomendaciones hechas hasta hoy para la adquisición voluntaria de obras se consideren ineficaces, idem.

Otra id. restableciendo los Gobiernos militares de las provincias que expresa id.

Real decreto para la negociación de 50 millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, núm. 128.

Circular del Gobierno de esta provincia recomendando la suscripción de los billetes hipotecarios 2.^o serie, id.

Otra id. de la Dirección general del Tesoro, dictando reglas para la admisión de suscripciones á la nueva emisión de billetes hipotecarios, núm. 129.

Otra id. del Gobierno de esta provincia, referente á los establecimientos de Beneficencia y socorros á familias necesitadas, id.

Otra id. de la Administración de Hacienda pública sobre recaudación del impuesto de caballerías y carruajes, núm. 130.

Mes de Noviembre.

Real Decreto autorizando la introducción del trigo extranjero y sus harinas, núm. 131.

Otro idem facilitando á los propietarios de bienes inmuebles la inscripción de posesión en el registro público, id.

Real orden disponiendo rifa desde 1.^o de Noviembre último la rebaja á la mitad el precio del franqueo de impresos sueltos, id.